

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado de Puebla

Ponente: Expediente:

Nohemí León Islas RR-5025/2023

En seis de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la Comisionada Nohemí León Islas, con los presentes autos, para dictar el acuerdo correspondiente. CONSTE.

Puebla, Puebla a siete de febrero de dos mil veinticuatro.

UNICO. – Toda vez que, mediante auto se previno al recurrente para que dentro del término de CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación subsanara su medio de impugnación en relación a lo siguiente: "se proporcionara el motivo de inconformidad por el cual se interponía el recurso de revisión", auto que fue debidamente notificado en la lista que se fija en un lugar visible en este Órgano Garante y en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se desprende del acuse de recibo de prevención respectivo. En ese tenor, se hace efectivo el apercibimiento contemplado en el artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: "ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley..."; se procede a DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN promovido por el recurrente.

NOTIFÍQUESE AL RECURRENTE EN EL MEDIO QUE SEÑALÓ PARA ELLO Y POR LISTA.

Así lo proveyó y firma la **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

P3/NLI/RR-5025/2029/Desechamiento

Pue C.P. 72000

Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org/mx